



# REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en sesión de Cabildo celebrada el día 27 de septiembre de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 04 de octubre de 2019, en la Sección IV, Tomo CXXVI.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario de la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California, sus disposiciones son de orden público e interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Mexicali, y tienen por objeto regular el traslado de personas de un punto de origen a un punto de destino predeterminados, contratado exclusivamente a través de Plataformas Tecnológicas administradas por Empresas de Redes de Transporte.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán observarse por parte de las autoridades, entidades, organismos públicos y privados, Empresas de Redes de Transporte, propietarios y conductores de los vehículos destinados a la prestación del servicio de traslado de personas, a través de dichas empresas.

**Artículo 2.-** Para la prestación del servicio de traslado de personas regulado en este Reglamento, deberán cumplirse las normas y disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, de seguridad y protección civil, así como las normas técnicas específicas y las normas oficiales mexicanas o internacionales, de acuerdo al tipo de vehículos utilizados.

**Artículo 3.-** Para la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se entenderá como:

**I.- Acotamiento:** Es la franja comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para el estacionamiento eventual de vehículos.

**II.- Antidoping:** Es el examen mediante el cual se acredita ante el Sistema, que los Conductores no consumen sustancias enervantes o prohibidas, o no se encuentran bajo el influjo de éstas.

**III.- Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en Sesiones de Cabildo.

**IV.- Cancelación:** Es el acto por el cual el Sistema deja permanentemente sin efectos el Registro de una Empresa de Redes de Transporte o un Certificado Vehicular, al actualizarse cualquiera de las causales establecidas en este Reglamento.

**V.- Certificado Vehicular:** Es el documento expedido por el Sistema, mediante el cual se identifica que un vehículo se encuentra debidamente registrado para prestar el Servicio Exclusivo en el Municipio, a través de Plataformas Tecnológicas administradas por Empresas de Redes de Transportes.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**VI.- Conductor:** Es la persona encargada de la conducción de un Vehículo del Servicio Exclusivo.

**VII.- Constancia de Registro:** Es el documento expedido por el Director del Sistema, mediante el cual se autoriza a una Empresa de Redes de Transporte para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo en el Municipio, bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

**VIII.- Costo:** Es el precio o cuota establecida por cada Empresa de Redes de Transporte, ya sea en función del tiempo estimado de duración del servicio, de la distancia entre el lugar de origen y el lugar de destino, de la hora, de la demanda, de las unidades disponibles o en función de cualquier otra característica o particularidad del servicio; misma que será comunicada al Usuario a través de la Plataforma Tecnológica, y cubierta por este último.

**IX.- Credencial:** Es el documento expedido por la Empresa de Redes de Transporte y registrado ante el Sistema, mediante el cual se acredita que el Conductor está autorizado para brindar el servicio a través de su Plataforma Tecnológica.

**X.- Depósito vehicular:** Es el espacio destinado para resguardar aquellos vehículos que sean retirados de la circulación por no cumplir con los requisitos exigidos para la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo o por prestar éste sin contar con la Autorización.

**XI.- Director:** Es el titular del Sistema Municipal del Transporte.

**XII.- Empresa de Redes de Transporte:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas que, con apoyo de una Plataforma Tecnológica y basándose en el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, los sistemas de geolocalización global y de pagos electrónicos, media el acuerdo entre usuarios y prestadores del Servicio Exclusivo, a través de aplicaciones informáticas instaladas o descargadas en dispositivos electrónicos, informáticos o de telecomunicaciones, portátiles o fijos; cuyos esquemas tarifarios son determinados por dicha plataforma.

**XIII.- Infracción:** Es la conducta realizada por una Empresa de Redes de Transporte, Conductor, propietario de Vehículo del Servicio Exclusivo, Usuario o cualquier persona que transgrede alguna disposición de la Ley o del presente Reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

**XIV.- Inspector:** Es el Inspector del Sistema Municipal del Transporte.

**XV.- Ley de Transporte:** Es la Ley General de Transporte Público del Estado de Baja California.

**XVI.- Licencia:** Es el documento otorgado por autoridad competente, mediante la cual se autoriza a una persona a conducir un tipo de unidad de transporte determinado.

**XVII.- Municipio:** Es el Municipio de Mexicali, Baja California.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**XVIII.- Placas:** Son las láminas de registro oficial otorgadas por autoridad competente, con las que se identifica un vehículo de motor.

**XIX.- Plataforma Tecnológica:** Es el sistema de tecnología avanzada, mediante el que se ofrece, contrata y paga el Servicio de Transporte Exclusivo, basada en el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación, que se conecta con dispositivos electrónicos, informáticos o de telecomunicaciones fijos o móviles, a través de aplicaciones creadas y administradas por Empresas de Redes de Transporte, que cuentan con la descripción de por lo menos la geolocalización global del trayecto de punto a punto, identificación del Conductor, fijación de Costo, términos del contrato y pago electrónico.

**XX.- Póliza de seguro:** Es el documento expedido por institución de seguros autorizada en los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se da validez al contrato de seguro por el cual un Vehículo del Servicio Exclusivo quedó asegurado cuando menos en el rubro de responsabilidad civil en los Estados Unidos Mexicanos, con cobertura amplia en caso de accidente, que comprenda daños a terceros y pasajeros, tanto en su persona como en sus bienes, así como indemnización por muerte o lesiones.

**XXI.- Presidente Municipal:** Es el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.

**XXII.- Razón Social:** Es el nombre de la persona moral legalmente constituida, que se encuentra registrada ante el Sistema como Empresa de Redes de Transporte para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo.

**XXIII.- Registro:** Es la relación en la cual el Sistema da de alta la información de identificación de las Empresas de Redes de Transporte y de las personas físicas autorizadas por aquéllas para utilizar sus plataformas digitales para la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, bajo las condiciones que establece el presente Reglamento.

**XXIV.- Reglamento:** Es el presente Reglamento que regula el Servicio de Traslado de Pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte en el Municipio de Mexicali, Baja California.

**XXV.- Reglamento de Tránsito Municipal:** Es el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California

**XXVI.- Reincidencia:** Es la violación reiterada de lo estipulado en el presente Reglamento, por el mismo infractor.

**XXVII.- Renovación:** Es el acto mediante el cual el Sistema prorroga la vigencia de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular.

**XXVIII.- Resolución:** Es el escrito fundado y motivado mediante el cual el titular del Sistema emite un juicio para otorgar, modificar, renovar, cancelar o revocar una Constancia de Registro o un Certificado Vehicular.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**XXIX.- Servicio de Transporte Exclusivo:** Es el Servicio lucrativo de traslado de personas, que se contrata a través de Plataformas Tecnológicas administradas por Empresas de Redes de Transporte.

**XXX.- Sistema:** Es el organismo descentralizado de la administración pública municipal, denominado Sistema Municipal del Transporte, que a su vez se constituye como la Autoridad Municipal del Transporte, al ser la entidad facultada por el Ayuntamiento para ejercer atribuciones en materia de transporte, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Acuerdo de Cabildo por el que se crea dicho organismo y su Reglamento Interior.

**XXXI.- Suspensión:** Es el acto por el cual el Sistema deja temporalmente sin efectos el Registro de una Empresa de Redes de Transporte o un Certificado Vehicular, al actualizarse cualquiera de las causales establecidas en este Reglamento.

**XXXII.- Tarjeta de circulación:** Es el documento oficial expedido por autoridad competente, mediante la cual identifica la circulación de una unidad de motor, conteniendo número de serie, número de placas, nombre del propietario, color y modelo, entre otras particularidades.

**XXXIII.- Transporte Exclusivo:** Es el traslado de personas de punto a punto, que se ofrece, contrata y paga a través de una Plataforma Tecnológica administrada por una Empresa de Redes de Transporte.

**XXXIV.- Unidad de Medida y Actualización o UMA:** Es la Unidad de Cuenta, Índice, Base, Medida o Referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, como el presente Reglamento.

**XXXV.- Usuario:** Es la persona física que solicita, contrata y/o utiliza el Servicio de Transporte Exclusivo.

**XXXVI.- Vehículo del Servicio Exclusivo:** Unidad particular destinada a la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, para lo cual deberá obtenerse el Certificado Vehicular.

**XXXVII.- Vialidad:** Es el sistema de vías públicas utilizadas para el tránsito en el Municipio.

### CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXCLUSIVO Y SUS FACULTADES

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades en materia de Transporte Exclusivo las siguientes:

I.- El Ayuntamiento de Mexicali;

II.- El Presidente Municipal;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- El Director del Sistema;

IV.- Los jefes de departamento del Sistema, y

V.- Los Inspectores del Sistema.

**Artículo 5.-** Son Autoridades Auxiliares del Sistema en materia de Transporte Exclusivo:

I.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California;

II.- Las Policías Federal y Estatal, de conformidad con los acuerdos que se establezcan entre dichas autoridades y el Sistema;

III.- El Departamento de Jueces Calificadores,

IV.- La Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de Mexicali, Baja California;

V.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales; y

VI.- El Departamento de Servicios Médicos Municipales.

Las Autoridades Auxiliares ejercerán las funciones conforme a su normatividad, cuando el Sistema requiera de su auxilio y cuando lo señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento es la autoridad facultada para:

I.- Definir las condiciones para la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;

II.- Expedir, modificar, reformar, adicionar y derogar la reglamentación municipal que sea necesaria para la prestación eficaz del Servicio de Transporte Exclusivo, fijando las medidas necesarias para fomentar la seguridad y eficiencia del mismo;

III.- Acordar y proponer en el proyecto de Ley de Ingresos respectivo, el monto de las contribuciones que causa la expedición y renovación de la Constancia de Registro, así como la expedición y renovación del Certificado Vehicular y la revisión mecánica, a propuesta del Sistema; y

IV.- Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** El Presidente Municipal es la autoridad facultada para:

I.- Evaluar las propuestas regulatorias que en materia de Transporte Exclusivo proponga el Director del Sistema, y en su caso, ponerlas a consideración del Ayuntamiento;

II.- Dictar las medidas administrativas necesarias, en ejercicio de sus facultades, para la organización, coordinación e inspección del Servicio de Transporte Exclusivo;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**III.-** Solicitar al Sistema la evaluación de la suspensión o cancelación individual de Constancias de Registro para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo, cuando se reciban quejas reiteradas o exista evidencia de que no se reúnen las condiciones de eficiencia, seguridad e higiene; y

**IV.-** Las demás que le concedan las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 8.-** Son facultades del Director del Sistema en materia de Servicio de Transporte Exclusivo:

**I.-** Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con el Servicio de Transporte Exclusivo;

**II.-** Otorgar, modificar, renovar, suspender o revocar las Constancias de Registro y los Certificados Vehiculares, cuando proceda conforme a este Reglamento;

**III.-** Imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento;

**IV.-** Poner a disposición de las autoridades competentes, a los Conductores y Vehículos del Servicio de Transporte Exclusivo, cuando de los hechos se deduzca la existencia de un ilícito;

**V.-** Con base en las inspecciones efectuadas por el Sistema, emitir solicitudes y recomendaciones a las Empresas de Redes de Transporte y a los Conductores que prestan su servicio bajo el esquema de estas últimas, así como a los propietarios de los Vehículos del Servicio Exclusivo, para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

**VI.-** Establecer y administrar el Registro de Empresas de Redes de Transporte;

**VII.-** Establecer y administrar el Registro de Vehículos del Servicio Exclusivo;

**VIII.-** Determinar los laboratorios autorizados para que las Empresas de Redes de Transporte soliciten la aplicación de exámenes toxicológicos a sus Conductores, así como la periodicidad de los mismos;

**IX.-** Turnar para su atención a las Empresas de Redes de Transporte, las quejas que en su caso interpongan los usuarios en contra de sus Conductores ante el Sistema y en lo general contra el servicio;

**X.-** Solicitar a las Empresas de Redes de Transporte la información que sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus facultades;

**XI.-** Autorizar el diseño de la Constancia de Registro y de los Certificados Vehiculares, que podrán contener hologramas u otras medidas de seguridad al alcance del Sistema, para facilitar la confirmación de su autenticidad y prevenir su falsificación;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**XII.-** Verificar y supervisar que los Vehículos del Servicio Exclusivo se encuentren registrados ante el Sistema, con base en la información que le proporcione la Empresa de Redes de Transporte; y

**XIII.-** Las que le confieran las demás disposiciones normativas aplicables.

Para el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, VIII y IX de este artículo, el Director del Sistema podrá auxiliarse del personal a su cargo. Para el desempeño de las atribuciones señaladas en las fracciones I, V, VI y XIV de este numeral, el Director del Sistema podrá auxiliarse de los Inspectores.

### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE**

**Artículo 9.-** El Servicio de Transporte Exclusivo se ofertará, contratará exclusivamente a través de las Plataformas Tecnológicas, administradas por Empresas de Redes de Transporte registradas ante el Sistema.

Los Conductores serán autorizados por la Empresa de Redes de Transporte para la utilización de su Plataforma Tecnológica, mediante la expedición de la Credencial.

Los Usuarios que soliciten el Servicio Exclusivo de Transporte, se contactarán con los Conductores de Vehículos del Servicio Exclusivo, únicamente mediante el uso de dispositivos electrónicos, informáticos o de telecomunicaciones, que cuenten con la aplicación informática, que trazará el trayecto del servicio del punto de origen al punto de destino y los términos del contrato de transporte.

Por ningún motivo, los Conductores de Vehículos del Servicio Exclusivo podrán permanecer estacionados haciendo sitio o base, o permitir el ascenso de Usuarios o pasajeros que no hubieran contratado el servicio a través de la Plataforma Tecnológica, conforme a lo establecido en este Reglamento. Las operaciones de ascenso tampoco podrán efectuarse dentro de las instalaciones o establecimientos donde se encuentran autorizados por parte del Sistema sitios de taxi, correspondientes al servicio de alquiler, tales como terminales de autobús, hoteles o plazas comerciales, en rutas de taxi o terminales de éstas, u ofrecer el servicio de transporte colectivo.

**Artículo 10.-** Las Empresas de Redes de Transporte deberán publicar en sus Plataformas Tecnológicas las políticas del servicio que ofrecen, en las cuales, entre otros aspectos, establezcan:

**I.-** La forma de determinación del Costo del Servicio Exclusivo;

**II.-** Los casos en los que los Conductores podrán negar o cancelar el servicio, por motivos de seguridad, sin incurrir en responsabilidad alguna, tales como:



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- a) Ser solicitado para transportar un número de personas superior a la capacidad del Vehículo del Servicio Exclusivo.
- b) Ser solicitado para trasladar menores de edad, sin la compañía de un adulto.
- c) Cuando cualquiera de los pasajeros consuma alcohol, estupefacientes o drogas enervantes a bordo del vehículo, o presente un estado de embriaguez o intoxicación grave por sustancias prohibidas, que pueda poner en riesgo al Conductor o a terceros.
- d) Cuando los pasajeros pretendan viajar con niños en los brazos o sentados sobre sus piernas.
- e) Cuando el atuendo de los pasajeros o los bultos, equipaje o animales que porten los pasajeros puedan, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al Vehículo del Servicio Exclusivo.
- f) Cuando las maletas, equipaje o bultos que lleven los pasajeros, rebasen la capacidad de la cajuela o portamaletas.
- g) Cuando se ejecuten o hagan ejecutar, a bordo del Vehículo del Servicio Exclusivo, actos que atenten contra la tranquilidad, la moral, la seguridad o la integridad de los demás.
- h) Cuando cualquiera de los pasajeros traiga consigo materiales ilegales o peligrosos, y
- i) En general, cuando se pretenda que el servicio se proporcione contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

**III.-** Si determinado Vehículo del Servicio Exclusivo cuenta con la capacidad y facilidades para el ascenso, traslado y descenso de personas con capacidades diferentes, que utilicen aparatos o aditamentos para su movilidad e inclusive perros guía en el caso de invidentes; así como con sistemas de retención infantil;

**IV.-** La forma de reclamo y devolución de objetos olvidados por los Usuarios o pasajeros en los Vehículos del Servicio Exclusivo; y

**V.-** La forma o medios a través de los cuales los Usuarios podrán presentar y dar seguimiento a quejas relacionadas con el Servicio Exclusivo, los Conductores, la Plataforma Tecnológica o los Vehículos del Servicio Exclusivo.

**Artículo 11.-** Las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con medios accesibles a los Usuarios y terceros afectados, para la recepción, atención y seguimiento de quejas en contra de las propias Empresas de Redes de Transporte, los Conductores o el estado físico de los Vehículos del Servicio Exclusivo. Si tales quejas llegaran a ser recibidas por el Sistema, serán turnadas para su atención inmediata a la Empresa de Redes de Transporte de que se trate, la cual deberá informar a aquél las acciones o medidas emprendidas para subsanarlas.



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 12.-** El tránsito de los Vehículos del Servicio Exclusivo en el Municipio, será regulado y sancionado conforme a lo previsto en el Reglamento de Tránsito Municipal y el presente Reglamento.

**Artículo 13.-** El control, registro y obtención de licencias, Placas y Tarjeta de Circulación de los Vehículos del Servicio Exclusivo, se efectuará en los términos de las leyes de la materia.

**Artículo 14.-** Ningún vehículo con registro o placas extranjeras o de otras entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, podrá realizar ascensos de Usuarios o pasajeros en el Municipio.

### **CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE**

**Artículo 15.-** Solo podrán operar en el Municipio las Empresas de Redes de Transporte que cuenten con la Constancia de Registro expedida por el Sistema, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento; la cual contendrá cuando menos los siguientes datos:

I.- Nombre o Razón Social de la Empresa de Redes de Transporte y domicilio legal, ubicado en el Municipio;

II.- Nombre comercial o abreviatura, en su caso, de la Plataforma Tecnológica a través de la cual opera la Empresa de Redes de Transporte;

III.- Efectos de la Constancia de Registro y fundamento para su otorgamiento;

IV.- Vigencia de la Constancia de Registro;

V.- Causas de cancelación de la Constancia de Registro;

VI.- Prohibición expresa de transferir la Constancia de Registro, y

VII.- Mención expresa de que la Empresa de Redes de Transporte es responsable solidaria respecto a los propietarios y Conductores de Vehículos del Servicio Exclusivo que utilicen su Plataforma Tecnológica en el Municipio.

**Artículo 16.-** Para obtener la Constancia de Registro como Empresa de Redes de Transporte, deberá darse cumplimiento a los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito, debidamente firmada, por quien tenga el poder legal suficiente para ello, en la que se indique:

a) La denominación o Razón Social de la persona moral;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- b) Un domicilio en el Municipio de Mexicali, en el que la persona moral oír y recibirá las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se requieran en relación con el Servicio Exclusivo;
- c) El nombre, domicilio, número telefónico y correo electrónico del representante legal de la persona moral y de la persona o personas que designe para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Mexicali;
- d) El trámite que se solicita;
- e) El Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral;
- f) El nombre de la Plataforma Tecnológica, su nombre comercial o abreviatura, y la descripción general de su funcionamiento, indicándose en esta última los mecanismos para la determinación del Costo, los diferentes tipos de servicios que ofrece, en su caso; la forma de presentación y seguimiento de quejas y las características generales del servicio;
- g) El formato de aviso de privacidad que utilizan para el tratamiento de datos personales de los Usuarios; y
- h) El correo electrónico de su representante legal, así como en su caso, la manifestación escrita en la que conste la voluntad del solicitante para recibir notificaciones por ese medio.

**II.-** Presentar copia certificada del acta constitutiva de la persona moral, que acredite que se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas e inscrita para operar en el país, y que dentro de su objeto social se encuentra el desarrollo de plataformas tecnológicas que permitan la intermediación con particulares, para la contratación del Servicio de Transporte Exclusivo.

Si la empresa de que se trate tiene socios de nacionalidad extranjera, deberá contener la manifestación expresa de que éstos quedan sujetos a las Leyes Mexicanas y no invocarán la protección de sus gobiernos para evadir su aplicación;

**III.-** Presentar comprobante de domicilio en el Municipio, para oír y recibir notificaciones;

**IV.-** Exhibir documento idóneo en el que se acredite que la persona moral es propietaria, subsidiaria o cuenta con derechos de explotación de la Plataforma Tecnológica, que le permita ofertar el Servicio de Transporte Exclusivo; y

**V.-** Proporcionar el nombre e identificación oficial vigente del representante legal, así como copia certificada del documento que lo acredite como tal.

**Artículo 17.-** El Sistema revisará y analizará la documentación presentada por la Empresa de Redes Transporte para determinar la procedencia, y en su caso, emitirá la Constancia de Registro, previo pago de los derechos correspondientes.



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Si se advirtiera cualquier omisión o deficiencia en la solicitud, se notificará al solicitante, concediéndole un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane la omisión o corrija la deficiencia. Si el solicitante no solventa las deficiencias u omisiones en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, sin responsabilidad alguna para el Sistema.

**Artículo 18.-** Las Empresas de Redes de Transporte tendrán las siguientes obligaciones:

**I.-** Informar al Sistema dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de cualquier cambio de apoderado, representante legal o de la persona que haya designado en el Municipio de Mexicali para oír y recibir notificaciones, así como cualquier modificación del número telefónico, correo electrónico o domicilio de las personas antes señaladas;

**II.-** Proporcionar cualquier información que se les solicite en relación con el Servicio de Transporte Exclusivo, los Vehículos del Servicio Exclusivo y la Plataforma Tecnológica;

**III.-** Cubrir las contribuciones que se establezcan en las disposiciones legales conducentes;

**IV.-** Permitir el uso de sus Plataformas Tecnológicas únicamente a los Conductores registrados ante ellas, en los vehículos con Certificado Vehicular registrados ante el Sistema;

**V.-** Realizar el cobro por la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, mediante el pago en efectivo o por tarjeta de crédito o débito, emitida por institución bancaria autorizada y por medios electrónicos;

**VI.-** Mantener actualizado su registro de Conductores y Vehículos del Servicio Exclusivo en el Municipio, con los datos necesarios para su identificación;

**VII.-** Informar inmediatamente acerca de las altas y bajas que sufra su registro de Conductores y Vehículos del Servicio Exclusivo y solicitar la revocación del Certificado Vehicular dentro del plazo máximo de cinco días hábiles;

**VIII.-** Responder como obligado solidario frente a terceros, por la responsabilidad civil que pudiera surgir con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo contratado a través de sus Plataformas Tecnológicas, por lo menos hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del Vehículo del Servicio Exclusivo, que deberán entregar los propietarios o Conductores a dichas empresas;

**IX.-** Dar de baja de su registro de Conductores a quienes no permitan la inspección por parte del Sistema o sean condenados por delito que amerite pena privativa de la libertad, cometido durante o con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo;

**X.-** Compartir con el Sistema el Padrón de Vehículos y Conductores afiliados a su Plataforma Tecnológica, que operen en el Municipio;

**XI.-** Solicitar oportunamente la renovación de la Constancia de Registro, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**XII.-** Asegurarse de que los Conductores afiliados a sus Plataformas Tecnológicas, se sometan a los exámenes toxicológicos previstos en este Reglamento, para garantizar la seguridad de los Usuarios, e informar al Sistema los resultados de los mismos;

**XIII.-** Dar de baja de su Plataforma Tecnológica los Vehículos del Servicio Exclusivo que no garanticen la seguridad de los Usuarios, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico o antigüedad no cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento, así como aquellos cuyo Certificado Vehicular haya sido revocado o cuya vigencia haya concluido, y los que operen en más de una Plataforma Tecnológica a la vez;

**XIV.-** Abstenerse de registrar en su Plataforma Tecnológica a vehículos que estén autorizados para prestar el servicio de transporte público bajo cualquier modalidad prevista en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California;

**XV.-** Colaborar con el Sistema y con las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos y la procuración de justicia, aportando la información necesaria en caso de incidentes o emergencia;

**XVI.-** Señalar de forma visible en sus Plataformas Tecnológicas los servicios, la forma de determinación del Costo y la forma de recibir y dar seguimiento a las quejas de los Usuarios;

**XVII.-** Registrar ante el Sistema todos y cada uno de los Vehículos del Servicio Exclusivo, que operen en el Municipio a través de sus Plataformas Tecnológicas;

**XVIII.-** Responder ante el Sistema de forma solidaria, por los actos u omisiones de los Conductores que operen a través de sus Plataformas Tecnológicas, independientemente de las sanciones que les correspondan a estos últimos;

**XIX.-** Verificar que los Vehículos del Servicio Exclusivo que operan a través de sus Plataformas Tecnológicas cuenten con póliza de seguro vigente con cobertura amplia, que garantice la atención médica y hospitalaria de pasajeros y terceros y cubra daños materiales a terceros, así como indemnización en caso de muerte o incapacidad permanente;

**XX.-** Informar inmediatamente al Sistema sobre cualquier acto jurídico que disuelva la Empresa de Redes de Transporte o modifique su régimen interno, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles;

**XXI.-** En general, vigilar y promover el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, por parte de los Conductores que prestan el Servicio de Transporte Exclusivo a través de sus Plataformas Tecnológicas; y

**XXII.-** Las demás que señalen otras disposiciones normativas aplicables.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Artículo 19.-** La Constancia de Registro únicamente acredita que una Empresa de Redes de Transporte se encuentra dada de alta ante el Sistema para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo en el Municipio de Mexicali, porque reúne los requisitos señalados en este Reglamento; por lo que no genera para el Municipio ni para el Sistema, obligaciones para con los Conductores afiliados, Usuarios o pasajeros, quienes deberán entender cualquier queja, demanda o reclamación de cualquier índole, directamente con la Empresa de Redes de Transporte de que se trate, con la cual la autoridad municipal no sostendrá relación comercial alguna.

**Artículo 20.-** La Constancia de Registro tendrá vigencia de un año y podrá ser renovada anualmente, siempre que se cumplan los supuestos y requisitos previstos en este Reglamento, debiendo solicitarse la renovación dentro de los 60 días naturales previos a su vencimiento.

De no solicitarse la renovación dentro del término señalado, no procederá la misma y deberá solicitarse una nueva Constancia de Registro.

**Artículo 21.-** La renovación de las Constancias de Registro deberá solicitarse por escrito dirigido al Director del Sistema, y deberá precisar, lo siguiente:

I.- Nombre o Razón Social y domicilio legal de la Empresa de Redes de Transporte;

II.- Nombre completo, domicilio, número telefónico y correo electrónico del representante legal de la Empresa de Redes de Transporte y de la persona o personas que designe para oír y recibir notificaciones en el Municipio de Mexicali;

III.- Bajo protesta de decir verdad:

- a) Los programas de capacitación y adiestramiento a Conductores, que haya impartido o promovido;
- b) El número de accidentes en que hubieran participado los Vehículos del Servicio Exclusivo registrados en su Plataforma Tecnológica, en el Municipio, y
- c) Las medidas tomadas para solventar en su caso, las quejas de los Usuarios.

III.- Lugar y fecha; y

IV.- Firma del representante legal.

En su caso, deberá exhibirse copia certificada de las escrituras públicas en las que se haga constar el cambio de representante legal, de denominación de la persona moral o de su objeto social o la fusión de la misma.

**Artículo 22.-** Para la renovación de la Constancia de Registro, deberán materializarse los siguientes supuestos:



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- I.- Que la Empresa de Redes de Transporte haya cumplido y respetado en todos sus términos, las condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II.- Que la Empresa de Redes de Transporte acepte las condiciones que en su caso se impongan por cuestiones de interés público o mejoramiento del servicio; y
- III.- Que la Empresa de Redes de Transporte acredite ante el Sistema el seguimiento que en su caso haya dado a las quejas de los Usuarios.

### **CAPÍTULO V DE LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO VEHICULAR**

**Artículo 23.-** El Servicio Exclusivo solo podrá ser prestado por vehículos que cuenten con Certificado Vehicular vigente expedido por el Sistema, siempre que cuenten con las siguientes características:

- I.- Capacidad para un mínimo de cuatro y un máximo de cinco ocupantes;
- II.- Aire acondicionado y calefacción;
- III.- Un mínimo de cuatro puertas;
- IV.- Cajuela o quinta puerta;
- V.- Cabeceras en los asientos delanteros y traseros;
- VI.- Cinturones de seguridad para todos los pasajeros;
- VII.- Frenos ABS o tecnología superior;
- VIII.- Bolsas de aire para conductor y pasajeros;
- IX.- Equipo de herramientas de primer servicio como llanta de refacción, cruceta y luces de abanderamiento;
- X.- Extintor con carga vigente, cuyo modelo, clasificación y capacidad sea acorde al vehículo;
- XI.- Lámpara de mano y señalamientos de protección del tipo reflejante;
- XII.- Botiquín de primeros auxilios;
- XIII.- Sistema de retención infantil que cumpla con los requerimientos originales de manufactura;
- XIV.- No tengan vidrios oscurecidos o polarizados; y
- XV.- No porten ningún tipo de publicidad en el exterior.



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 24.-** Para que un vehículo obtenga el Certificado Vehicular deberán cumplirse los siguientes requisitos y supuestos:

**A)** Las Empresas de Redes de Transporte deberán presentar ante el Sistema la siguiente documentación:

**I.-** Solicitud escrita dirigida al Director del Sistema, debidamente firmada, por quien tenga el poder legal suficiente para ello, en la que se indique, bajo protesta de decir verdad:

- a)** El nombre completo, nacionalidad y edad del propietario del vehículo y del Conductor;
- b)** El domicilio del propietario del vehículo y del Conductor;
- c)** El trámite que se solicita;
- d)** El Registro Federal de Contribuyentes del Propietario y Conductor; y
- e)** Los datos de identificación del vehículo, tales como número de placas, número de serie, marca, modelo, capacidad de ocupación y motor;

**II.-** Copia certificada de la Tarjeta de Circulación vigente y copia simple de la Licencia vigente del Conductor, de acuerdo a la clasificación que corresponda para transporte de pasajeros, emitidas por autoridad legal competente;

**III.-** Copia de la póliza de seguro de cobertura amplia, que cubra gastos médicos y hospitalarios de pasajeros y terceros y daños materiales a terceros, así como indemnización por muerte o incapacidad permanente, y copia del comprobante de pago de la misma, expedidos por institución de seguros de nacionalidad mexicana, autorizada por la autoridad competente;

**IV.-** Comprobantes de domicilio a nombre de la persona física propietaria del vehículo y del Conductor, cuya fecha de expedición no exceda de noventa días naturales previos al día de su presentación;

**V.-** Copia certificada de la factura del vehículo, en la que se constate que su antigüedad no es mayor a cuatro años en su fabricación y que su precio total equivalga, como mínimo, a 2,300 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, al momento de solicitar el registro. Si la factura no se encuentra a nombre del propietario actual del Vehículo, deberá exhibirse constancia de cambio de propietario realizada ante la autoridad competente. No se aceptará la cesión de derechos o el endoso de facturas;

**VI.-** Hoja de revisión física y mecánica expedida por el Sistema, en la cual se asiente que el vehículo cuenta con las características, requisitos y condiciones que debe reunir acorde con este Reglamento;

**VII.-** Copia de identificación oficial con fotografía del propietario del vehículo y del Conductor, y



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**VIII.-** Copia de la Credencial expedida por la Empresa de Redes de Transporte, a nombre del Conductor, la cual deberá contener cuando menos el nombre completo y fotografía del Conductor, el número de placas, número de serie, marca, modelo, capacidad de ocupación y color del vehículo.

- a) No deberá encontrarse inscrito otro Vehículo del Servicio Exclusivo a nombre del mismo propietario.
- b) El vehículo no deberá operar al amparo de un permiso para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de alquiler, y
- c) El vehículo no deberá estar registrado para operar en otra Plataforma Tecnológica.

**Artículo 25.-** El Sistema revisará y analizará la documentación presentada por la Empresa de Redes Transporte para determinar la procedencia, y en su caso, emitirá el Certificado Vehicular, previo pago de las contribuciones correspondientes, el cual deberá contener:

I.- El nombre y domicilio del propietario del vehículo;

II.- La marca, modelo, número de serie, color, capacidad y demás datos de identificación del vehículo; y

III.- La identificación de la Plataforma Tecnológica y Empresa de Redes de Transporte en la que opera.

Si se advirtiera cualquier omisión o deficiencia en la solicitud, se notificará al solicitante, concediéndole un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que subsane la omisión o corrija la deficiencia. Si el solicitante no solventa las deficiencias u omisiones en el plazo señalado, la solicitud se tendrá por no presentada, sin responsabilidad alguna para el Sistema.

**Artículo 26.-** El Certificado Vehicular será individual y tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado anualmente, siempre que subsista el cumplimiento de las características que conforme a este Reglamento deben reunir los Vehículos del Transporte Exclusivo.

La renovación deberá ser solicitada por el propietario del vehículo o persona facultada legalmente por aquél, dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del Certificado Vehicular. De no solicitarse la renovación dentro del término señalado, no procederá la misma y deberá solicitarse un nuevo Certificado Vehicular.

**Artículo 27.-** El Certificado Vehicular únicamente acredita que un vehículo de motor se encuentra registrado ante el Sistema para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo en el Municipio de Mexicali, porque reúne los requisitos señalados en este Reglamento; por lo que no genera para el Municipio ni para el Sistema, obligaciones para con los propietarios o Conductores de dichos vehículos, ni para con los Usuarios o pasajeros, quienes deberán entender cualquier queja, demanda o reclamación de cualquier índole, directamente con la Empresa de Redes de Transporte, en cuya Plataforma Tecnológica opere el vehículo de que se trate.



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 28.-** La renovación del Certificado Vehicular deberá solicitarse mediante escrito dirigido por la Empresa de Redes de Transporte al Sistema, y deberá contener, bajo protesta de decir verdad:

- I.- El nombre completo, nacionalidad y edad del propietario del vehículo y del Conductor;
- II.- El domicilio del propietario del vehículo y del Conductor;
- III.- El trámite que se solicita;
- IV.- El Registro Federal de contribuyentes del propietario del vehículo y del Conductor;
- V.- Los datos de identificación del vehículo, tales como, número de placas, número de serie, marca, modelo, capacidad de ocupación y color; y
- VI.- La cantidad de quejas que, en su caso, hubieran presentado los Usuarios en relación con el Conductor del Vehículo del Servicio Exclusivo o con las condiciones en que se encuentra este último.

**Artículo 29.-** La solicitud de renovación del Certificado Vehicular deberá acompañarse, además de la documentación que fue necesaria para su otorgamiento la siguiente:

- I.- Copia certificada de la Tarjeta de Circulación y copia simple de la Licencia vigente del Conductor de acuerdo a la clasificación que corresponda para transporte de pasajeros, expedida por el Gobierno del Estado de Baja California;
- II.- Original y copia de la póliza de seguro de cobertura amplia, que ampare la totalidad de la vigencia de la renovación del Certificado Vehicular, así como del comprobante de pago de la misma, expedidas por institución de seguros de nacionalidad mexicana, autorizada por la autoridad competente;
- III.- Hoja de revisión física y mecánica expedida por el Sistema, en la cual se asiente que el vehículo cuenta con las características, requisitos y condiciones que debe reunir acorde con este Reglamento; y
- IV.- Comprobantes de domicilio a nombre de la persona física propietaria del Vehículo del Servicio Exclusivo y del Conductor, cuya fecha de expedición no exceda de noventa días naturales previos al día de su presentación.

### **CAPÍTULO VI DE LOS CONDUCTORES**

**Artículo 30.-** Para prestar el Servicio Exclusivo en el Municipio, los Conductores deberán cumplir los siguientes requisitos:



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I.- Ser mayores de edad;
- II.- Contar con licencia de conducir vigente, de acuerdo a la clasificación que corresponda para el servicio de traslado de pasajeros;
- III.- Contar con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio;
- IV.- No haber sido condenados por sentencia firme como responsable de la comisión de un delito doloso;
- V.- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acreditarán con la constancia de inscripción respectiva; y
- VI.- Contar con credencial expedida por la Empresa de Redes de Transporte.

Las credenciales deberán contar con los elementos de identificación del Conductor, tales como nombre completo, fecha de nacimiento y domicilio.

**Artículo 31.-** Los Conductores de los Vehículos del Servicio Exclusivo, deberán observar las siguientes disposiciones:

### **A) En relación con la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo:**

- I.- Portar en todo momento en lugar visible, la Credencial y el Certificado Vehicular vigentes;
- II.- Prestar el servicio de conformidad con el Costo y con el traslado del punto de origen al punto de destino contratados, así como con los demás términos y condiciones pactados a través de la Plataforma Tecnológica;  
  
Podrán hacerse modificaciones en la ruta en caso de que la trazada se encuentre cerrada o bloqueada o sea intransitable, o cuando exista peligro notorio, sin modificar el punto de destino;
- III.- Utilizar sistema de posicionamiento global durante la prestación del servicio;
- IV.- Someterse a las inspecciones que requiera el Sistema, para verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;
- V.- Asistir a los cursos teóricos y prácticos de capacitación y adiestramiento que promueva la Empresa de Redes de Transporte, para la conducción de vehículos de motor, y para conocer las disposiciones de tránsito municipal vigentes en el Municipio, los derechos de los Usuarios, así como las obligaciones y prohibiciones señaladas en este Reglamento;
- VI.- Acatar las disposiciones que dicte el Sistema;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**VII.-** Practicarse y aprobar los exámenes toxicológicos, psicométricos y psicológicos que determine el Sistema y ordene la Empresa de Redes de Transporte, con la periodicidad que lo requiera el Sistema;

**VIII.-** Efectuar los recorridos del punto al punto contratados;

**IX.-** Atender a los Usuarios con respeto y cortesía, cuidar el uso del lenguaje, evitar proferir palabras obscenas u ofensivas. Los propietarios de los Vehículos del Transporte Exclusivo, serán responsables solidarios por las sanciones correspondientes al incumplimiento de esta disposición por parte de los Conductores de los mismos; y

**X.-** Proporcionar a los inspectores del Sistema, toda la información que les sea solicitada en el desempeño de sus funciones.

### **B) En relación con las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito Municipal, en el Bando de Policía y Gobierno y en otros reglamentos municipales:**

**I.-** Conducir sujetando el volante o control de la dirección con ambas manos y extremar precauciones para evitar accidentes;

**II.-** Mantener cerradas las puertas del Vehículo del Servicio Exclusivo mientras éste permanezca en circulación;

**III.-** Cerciorarse antes de abrir las puertas, de que no existe riesgo para los Usuarios, para otros vehículos o para los peatones;

**IV.-** Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del Vehículo del Servicio Exclusivo, así como tomar las precauciones necesarias, ante concentraciones de peatones o ciclistas;

**V.-** Detener su vehículo sólo en zonas propicias para ascenso y descenso, fuera de la superficie de rodamiento;

**VI.-** Conservar respecto del vehículo que les precede, una distancia que asegure el frenado oportuno en caso necesario, tomando en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías en las que transiten;

**VII.-** Dejar suficiente espacio, en zonas urbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le preceda;

**VIII.-** Utilizar el cinturón de seguridad;

**IX.-** Cumplir con todos los requisitos que acrediten su capacidad en la conducción de vehículos ante las autoridades competentes;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**X.-** En general, respetar y obedecer los señalamientos y dispositivos de tránsito previstos en el Reglamento de la materia, vigente en el Municipio;

**XI.-** Portar en todo momento la licencia de conducir, la Tarjeta de Circulación y el seguro vehicular vigentes; y

**XII.-** Cumplir con las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 32.-** A los Conductores del Servicio de Transporte Exclusivo les está prohibido:

### **A) En relación con el Servicio de Transporte Exclusivo:**

**I.-** Realizar, por el servicio que prestan, oferta directa en la vía pública;

**II.-** Hacer base o sitio;

**III.-** Realizar ascensos dentro de las instalaciones o establecimientos donde se encuentren autorizados sitios correspondientes al servicio de alquiler, tales como terminales de autobús, hoteles y plazas comerciales o en las rutas de taxi o terminales de éstas;

**IV.-** Ofrecer el servicio de transporte colectivo;

**V.-** Permitir el acenso de Usuarios o pasajeros que no hubieran contratado el servicio a través de la Plataforma Tecnológica, conforme a lo establecido en este Reglamento;

**VI.-** Solicitar a los Usuarios la cancelación del servicio antes de iniciar el viaje para evadir el uso de la Plataforma Tecnológica;

**VII.-** Fomentar entre los Usuarios la comunicación personal y directa, o publicitar su servicio particular;

**VIII.-** Transferir por cualquier medio el Certificado Vehicular o la Credencial;

**IX.-** Brindar el Servicio de Transporte Exclusivo sin utilizar la aplicación correspondiente a la Plataforma Tecnológica de la Empresa de Redes de Transporte en la cual están registrados;

**X.-** Brindar el Servicio de Transporte Exclusivo sin contar con Credencial y Certificado Vehicular vigentes;

**XI.-** Brindar el Servicio de Transporte Exclusivo sin contar con póliza de seguro vehicular vigente;

**XII.-** Ofender, denostar o denigrar verbal o tácitamente a los Inspectores o agentes, que se encuentren en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**XIII.-** Hacer paradas intermedias entre el punto de origen y el punto de destino contratados, salvo que se trate de casos de emergencia;

**XIV.-** Hacer ascenso o descenso en lugares distintos al punto de origen y al punto de destino contratados por el Usuario a través de la Plataforma Tecnológica;

**XV.-** Competir en tramos urbanos con las rutas propias del servicio público de transporte colectivo o de alquiler;

**XVI.-** Colocar en el Vehículo del Transporte Exclusivo adornos, engomados, distintivos, publicidad o cualquier objeto que distraiga, dificulte o impida la visibilidad del Conductor o de los Usuarios; y

**XVII.-** Arrendar, ceder o de cualquier forma transferir el Certificado Vehicular.

### **B) En relación con las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio y otros reglamentos municipales:**

**I.-** Circular por el carril destinado para el uso de las unidades de transporte colectivo o de alquiler y/o vehículos de emergencia;

**II.-** Transportar personas en los estribos o en cualquier otra parte exterior de la carrocería, o en lugares no especificados para ello;

**III.-** Transportar un mayor número de personas que el especificado en la Tarjeta de Circulación para el vehículo destinado al Servicio de Transporte Exclusivo;

**IV.-** Llevar entre sus brazos a personas, animales, u objeto alguno, o permitir que otra persona desde un lugar diferente al destinado al mismo Conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;

**V.-** Participar en competencias de cualquier índole en la vía pública a bordo del Vehículo del Transporte Exclusivo, ya sea durante o fuera de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo;

**VI.-** Circular en sentido contrario, así como transitar innecesariamente sobre las líneas longitudinales marcadas en la superficie de Rodamiento, que delimitan los carriles de circulación;

**VII.-** Cambiar de carril cuando exista línea contigua delimitando los carriles de circulación, o cuando no operen los indicadores para efectuar dicha maniobra;

**VIII.-** Dar vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías primarias o secundarias, y en donde la normatividad lo prohíba;

**IX.-** Realizar maniobras de ascenso y descenso de Usuarios en los carriles centrales;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**X.-** Fumar, leer, utilizar o manipular aparatos de telefonía celular o cualquier otro dispositivo electrónico mientras conducen los Vehículos del Transporte Exclusivo o utilizar equipos de sonido a un volumen que exceda el permitido o cornetas de aire, así como hacer uso indebido o innecesario del claxon;

**XI.-** Utilizar el Vehículo del Transporte Exclusivo para remolcar otros vehículos o empujarlos con la defensa o interponiendo cualquier objeto entre ambos, salvo que represente un obstáculo o riesgo inminente en la vía pública, caso en el cual podrá remolcarse para trasladarlo al lugar seguro más inmediato;

**XII.-** Encender o circular en Vehículos del Transporte Exclusivo, cuando éstos expidan humo o ruido excesivos, que causen daño al ambiente o molestias a terceros;

**XIII.-** Arrojar o esparcir objetos o basura desde un Vehículo de Transporte Exclusivo, en forma intencional o imprudencial;

**XIV.-** Acelerar innecesariamente la marcha del motor, derrapando llanta;

**XV.-** Ingerir o permitir el consumo o transporte en envase abierto de bebidas alcohólicas a bordo del Vehículo del Servicio Exclusivo en la vía pública;

**XVI.-** Conducir un Vehículo del Transporte Exclusivo bajo el influjo de bebidas alcohólicas, para lo cual bastará que, mediante el examen de esencia psicofisiológico, quede comprobada la alteración de los sentidos por el consumo de alcohol, sin que sea necesario establecer el grado;

**XVII.-** Conducir un Vehículo del Transporte Exclusivo bajo el influjo de drogas, sustancias tóxicas o estupefacientes, para lo cual bastará que, mediante el examen de esencia psicofisiológico, quede comprobada la ingestión de tales sustancias;

**XVIII.-** Conducir peligrosa o temerariamente, o con su imprudencia, poner en peligro su integridad física o la de los demás;

**XIX.-** Conducir un Vehículo del Transporte Exclusivo sin portar Licencia, Tarjeta de Circulación o Placas vigentes;

**XX.-** Colocar en el Vehículo del Transporte Exclusivo adornos, engomados o Cualquier objeto que distraiga, dificulte o impida la visibilidad del Conductor o de los Usuarios;

**XXI.-** Realizar reparaciones o labores de limpieza de Vehículo del Transporte Exclusivo en la vía pública;

**XXII.-** Abastecer combustible con el motor encendido y/o con Usuarios a bordo; y

**XXIII.-** Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en sitios o zonas no autorizados.



# REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO VII DEL REGISTRO

**Artículo 33.-** El Sistema habilitará y administrará el Registro, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en las demás disposiciones normativas aplicables, y contará con acceso al padrón de vehículos con que operen las Plataformas Tecnológicas de las Empresas de Redes de Transporte registradas ante el Sistema.

La habilitación, control y actualización del padrón de vehículos que operen el Servicio de Transporte Exclusivo a través de Plataformas Tecnológicas, estará a cargo de las Empresas de Redes de Transporte, las cuales compartirán su información y sus actualizaciones con el Sistema en los términos previstos en este Reglamento.

## CAPÍTULO VIII DE LA CONCLUSIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO Y CERTIFICADOS VEHICULARES

**Artículo 34.-** Los efectos de la Constancia de Registro y del Certificado Vehicular, terminarán en los supuestos siguientes:

I.- La Constancia de Registro concluye por:

- a) Conclusión de su vigencia, sin perjuicio de que la misma sea prorrogada, siempre y cuando la Empresa de Redes de Transporte haya cumplido con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables;
- b) Solicitud de baja expresa por parte de la Empresa;
- c) Disolución o extinción de la Empresa de Redes de Transporte, o
- d) Revocación por parte del Sistema.

II.- El Certificado Vehicular concluye por:

- a) Conclusión de su vigencia, sin perjuicio de que el mismo sea prorrogado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;
- b) Solicitud de baja expresa por parte de la Empresa de Redes de Transporte o por el propietario del Vehículo del Servicio Exclusivo;
- c) Disolución o extinción de la Empresa de Redes de Transporte; o
- d) Revocación por parte del Sistema.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El Sistema notificará a las Empresas de Redes de Transporte cuando se actualicen los supuestos previstos en el inciso d) de la fracción I o en el inciso d) de la fracción II de este artículo, en los términos previstos en este Reglamento.

### CAPÍTULO IX DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO EXCLUSIVO

**Artículo 35.-** Los propietarios de los Vehículos del Servicio Exclusivo, serán responsables de que éstos cumplan con los siguientes requisitos de seguridad, que serán verificados por el Sistema:

I.- Se encuentren en condiciones mecánicas óptimas y se apeguen a las disposiciones vigentes en materia de emisión de contaminantes;

II.- Estén provistos, cuando menos, de dos faros principales delanteros que emiten luz blanca, conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocado de tal manera que permita al Conductor accionarlos con facilidad;

La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros, hacia el frente, mientras que la luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros, hacia el frente;

III.- Estén equipados con un indicador de luces fácilmente visible en el tablero, que deberá encenderse automáticamente cuando se encuentre en uso la luz alta;

IV.- Estén provistos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente visible desde una distancia mínima de 300 metros, y de dos lámparas delanteras que emitan luz blanca o amarilla, claramente visible desde una distancia mínima de 100 metros;

V.- Tratándose de unidades cuya anchura total sea de 2 metros o más:

a) Cuenten con dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación en el frente.

Las lámparas demarcadoras deberán estar colocadas a la misma altura y en forma simétrica, una a cada lado de la carrocería y lo más cerca posible de los extremos de ésta.

Las lámparas de identificación deberán estar colocadas en fila horizontal y en la parte superior de la carrocería, espaciada a una distancia no menor de 15 centímetros, ni mayor de 30 centímetros.

b) Cuenten con dos lámparas demarcadoras en la parte posterior, una a cada lado y tres lámparas de identificación, con las especificaciones señaladas en el inciso anterior.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- c) Estén provistos de dos lámparas demarcadoras a cada lado, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.
- d) Cuenten con dos reflejantes a cada lado, uno cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.
- e) Tengan dos reflejantes demarcadores en la parte posterior, colocados en forma simétrica y a la misma altura, uno a cada lado y lo más cerca posible de los extremos laterales de la carrocería.

Queda prohibido que se coloquen luces distintas a las enumeradas en esta fracción y fuera de los lugares indicados.

**VI.-** Estén provistos de lámparas de advertencia intermitentes en el frente, con luz blanca o ámbar, y posteriores con luz ámbar o roja, visibles desde una distancia mínima de 100 metros y colocadas a una altura no menor de 0.40 metros ni mayor de 1.85 metros y tan separadas entre sí como sea posible;

**VII.-** Estén provistos de un silenciador en el tubo de escape en buen estado de funcionamiento, que limite el nivel del ruido emitido por el motor y prevenga ruidos excesivos e innecesarios; permitiéndose exclusivamente la producción del ruido que técnicamente sea necesario para la eficaz operación mecánica del motor, quedando prohibido a los Conductores acelerar innecesariamente la marcha del mismo;

**VIII.-** Se encuentren en condiciones mecánicas que impidan emisiones contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia, o los límites previstos en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Mexicali, Baja California;

**IX.-** Cuenten con las placas instaladas en el lugar destinado para ello por el fabricante, de tal manera que se exhiba una en la parte delantera y la otra en la parte posterior;

**X.-** Estén provistos de un sistema de frenos en buen estado de funcionamiento, que pueda ser fácilmente accionado por el Conductor, con frenado de servicio que permita aminorar la marcha del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro, y frenado de estacionamiento que permita mantener inmóvil al vehículo una vez aplicado el dispositivo de acción mecánica correspondiente, que funcione independientemente de los frenos de servicio, sujetando al menos, las ruedas traseras; y

**XI.-** Cuenten con un sistema de escape aislado de la carrocería, para evitar la posibilidad de entrada de gases al interior.

**Artículo 36.-** Los propietarios y Conductores de los Vehículos del Servicio Exclusivo, deberán abstenerse de lo siguiente:

**I.-** Colocar luces y reflejantes rojos en el frente o luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de las que iluminan las placas y las que indican movimientos en reversa;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**II.-** Instalar o portar rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión del Conductor, ya sea en el parabrisas, en las ventanillas laterales de alta o en las ventanillas laterales y posteriores;

Las señales y comprobantes que exijan este u otro ordenamiento, deberán ser colocados en sitios en que no interfieran con la visibilidad.

**III.-** Obscurecer o entintar los vidrios de forma tal que se reduzca, dificulte o impida la visibilidad desde el exterior al interior o viceversa;

**IV.-** Utilizar silenciadores de fábrica modificados u otros dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo;

**V.-** Modificar la carrocería, el centro de gravedad o interior o utilizar un volante o neumáticos distintos a los reglamentarios;

**VI.-** Instalar aditamentos, accesorios u otros objetos que sobresalgan de la carrocería, representando un riesgo para los Usuarios o transeúntes;

**VII.-** Circular con llantas lisas, roturas o llantas delanteras recubiertas;

**VIII.-** Portar objetos que obstruyen la visibilidad de las placas o que puedan confundir el número de la matrícula;

**IX.-** Destinar el Vehículo del Servicio Exclusivo a la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, cuando presente cualquiera de las siguientes disfunciones:

- a) Sistema de frenado en malas condiciones;
- b) Fuga de combustible, lubricantes o falta de tapones;
- c) Luces exteriores dañadas;
- d) Equipo de seguridad faltante, como extinguidor, triángulo, botiquín y otros;
- e) Ventanas rotas o faltantes;
- f) Señalamientos faltantes;
- g) Asientos rotos o elementos de vestimenta interior con bordes punzo cortantes;
- h) Limpia parabrisas descompuesto;
- i) Espejo retrovisor o laterales faltantes o rotos;
- j) Neumáticos en mal estado.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

### CAPÍTULO X DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXCLUSIVO

**Artículo 37.-** Los Usuarios y pasajeros de los Vehículos del Servicio de Transporte Exclusivo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I.- Acceder exclusivamente al servicio mediante el uso de la plataforma tecnológica;
- II.- Usar el cinturón de seguridad, o en su caso, el asiento especial;
- III.- Viajar debidamente sentados en los asientos que les correspondan; y
- IV.- Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento, a menos que el sentido de la vialidad no lo permita; caso en el que deberán extremar precauciones.

**Artículo 38.-** A los Usuarios y pasajeros les está prohibido:

- I.- Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II.- Arrojar basura o cualquier tipo de objetos a la vía pública;
- III.- Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
- IV.- Bajar del vehículo en movimiento;
- V.- Sujetarse del Conductor o distraerlo;
- VI.- Dañar, destruir o deteriorar el vehículo;
- VII.- Interferir en las funciones de los Inspectores;
- VIII.- Fumar o ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes a bordo de cualquier vehículo;
- IX.- Exigir al Conductor su ascenso o descenso fuera de los lugares contratados o establecidos para tal efecto; y
- X.- Realizar cualquier acto que ocasione molestias al conductor o a los demás usuarios de la vía pública.

**Artículo 39.-** Las Empresas de Redes de Transporte promoverán reglas de cortesía para con los Usuarios entre los Conductores afiliados a sus Plataformas Tecnológicas, tales como:

- I.- Auxiliar en el ascenso y descenso a los Usuarios o pasajeros con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o con menores en brazos;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Auxiliar a los Usuarios en la colocación de las maletas, equipaje y otros bultos permitidos;

III.- Encender la luz interior por la noche, para facilitar el ascenso y descenso; o

IV.- Activar, aumentar o disminuir el volumen del audio o sonido, a solicitud del Usuario, cuidando que su intensidad no distraiga la conducción.

### CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXCLUSIVO

**Artículo 40.-** El Sistema tendrá a su cargo la inspección y vigilancia del Servicio de Transporte Exclusivo, para garantizar el debido cumplimiento y observancia de la Ley de Transporte, del Reglamento de Tránsito Municipal y del presente Reglamento, por lo que, para tal efecto, podrá requerir en cualquier tiempo a las Empresas de Redes de Transporte y a los propietarios y Conductores de los Vehículos del Servicio Exclusivo, informes sobre los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan al Sistema conocer la forma en que prestan el Servicio de Transporte Exclusivo.

Los sujetos señalados, están obligados en todo tiempo a proporcionar a los inspectores del Sistema todos los datos, estadísticas, documentos e informes que les sean requeridos en relación con el Servicio de Transporte Exclusivo y permitirles el acceso a los Vehículos del Servicio Exclusivo, así como a la Plataforma Tecnológica, para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 41.-** En caso de detectar o sospechar probables irregularidades en vehículos en circulación, destinados formal o informalmente a la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, el Inspector del Sistema seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Indicará al Conductor de forma ostensible, que detenga la marcha del vehículo y le pedirá estacionarlo en un lugar que no obstaculice el tránsito. La desobediencia de esta indicación será considerada como fuga, la cual será perseguida y sancionada;

El Conductor deberá permanecer dentro del vehículo, salvo que el inspector le indique lo contrario.

II.- Se identificará ante el Conductor mediante el gafete emitido por el Sistema, haciendo de su conocimiento el objeto de la revisión, indicándole el fundamento jurídico para ello;

III.- Requerirá al Conductor que exhiba los documentos correspondientes o bien que permita la inspección del vehículo, incluyendo el maletero.

El Conductor estará obligado a permitir el acceso al vehículo, así como a proporcionar y poner a disposición de los inspectores o supervisores, desde el inicio de la diligencia hasta la terminación de la misma, la documentación que conforme a este Reglamento y al de Tránsito municipal deba portar para prestar el Servicio de Transporte Exclusivo;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**IV.-** En el caso de que falte cualquiera de los documentos o se incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este Reglamento, el Inspector lo asentará en la boleta de infracción, así como los datos de identificación del vehículo y el nombre del propietario y del Conductor;

**V.-** Levantará la boleta de infracción correspondiente, y entregará al Conductor el ejemplar que corresponda;

Si la persona se niega a firmar o a recibir la boleta, así lo hará constar el Inspector en la misma, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento; y

**VI.-** Hará saber al conductor el término del que dispone para pagar la multa, así como los lugares y horarios en que podrá hacerlo.

En caso necesario, el Inspector podrá solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, si la persona con quien se entienda la diligencia obstaculice o se opongan a la práctica de la misma, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Desde la identificación hasta el levantamiento de la boleta de infracción, el Inspector deberá proceder sin interrupción.

**Artículo 42.-** En caso de inspecciones a las oficinas de las Empresas de redes de transporte y a sus Plataformas Tecnológicas o a la documentación relacionada con el Servicio de Transporte Exclusivo, el Sistema emitirá una orden de inspección y el Inspector seguirá el siguiente procedimiento:

**I.-** Se identificará ante el visitado, haciéndole de su conocimiento el objeto de la revisión;

**II.-** Solicitará al visitado que nombre dos testigos y en ausencia o negativa por parte del visitado, los testigos serán designados por el Inspector;

**III.-** Requerirá al visitado el acceso a la Plataforma Tecnológica, así como a la documentación que conforme a este Reglamento deba tener en su poder.

El Inspector podrá fotocopiar o reproducir por cualquier medio la documentación que estime necesaria, para que, previo cotejo con la original se certifique y se anexe a las actas finales o parciales que se levanten durante o con motivo de la visita;

El visitado estará obligado a permitir al Inspector el acceso a la Plataforma Tecnológica, así como a proporcionar y poner a su disposición, desde el inicio de la diligencia hasta la terminación de ésta, la documentación que se le requiera en relación con el Servicio de Transporte Exclusivo;

**IV.-** En el transcurso de la inspección, dará intervención a la persona con la que se entienda la diligencia, para que realice las manifestaciones que estime necesarias, mismas que serán asentadas en el acta respectiva;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**V.-** El Inspector hará constar en el acta los hechos u omisiones observados en relación con el Servicio de Transporte Exclusivo y se asentará que el visitado dispone de un término de tres días hábiles para comparecer al domicilio del Sistema a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, precisándose que de no comparecer se tendrán por ciertas y por no solventadas las irregularidades señaladas por el Inspector;

**VI.-** Solicitará a la persona con quien se entienda la diligencia y a los testigos que firmen el acta y entregará copia de la misma al visitado.

Si los visitados o los testigos se negaren a firmar el acta o a recibir copia de la misma, lo hará constar el Inspector en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento;

**VII.-** El Inspector podrá solicitar el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, para efectuar la visita de inspección, cuando la persona con la que se entienda la diligencia obstaculice o se oponga a la práctica de la misma, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 43.-** Una vez escuchadas las manifestaciones que en su caso realice el visitado durante su comparecencia ante el Sistema, o transcurrido el plazo otorgado para tal efecto sin que hubiera comparecido, el Sistema dictará la Resolución administrativa correspondiente, en la que valorará las pruebas que se hubieran ofrecido y en su caso, señalará las medidas que deberá llevar a cabo el visitado para corregir las deficiencias o irregularidades subsistentes, indicándosele el plazo del que dispondrá para satisfacerlas y apercibiéndolo de las sanciones a que se hará acreedor en caso de incumplimiento, o bien, determinará las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el infractor, conforme a este Reglamento.

**Artículo 44.-** A más tardar el día hábil siguiente al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada al Sistema las acciones emprendidas. De subsistir las deficiencias o irregularidades, se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 45.-** La revisión física mecánica de los Vehículos del Servicio Exclusivo se hará de manera semestral en las instalaciones que determine el Sistema, previo el pago de las contribuciones correspondientes, a fin de certificar si cumplen con las condiciones señaladas en este Reglamento; pudiendo negarse la renovación del Certificado Vehicular de todos aquellos vehículos que no reúnan los requisitos en mención.

### **CAPÍTULO XII DE LAS NOTIFICACIONES Y TÉRMINOS**

**Artículo 46.-** Todas las resoluciones o acuerdos emitidos por el Director del Sistema, deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándosele copia de las mismas, salvo disposición en contrario, en la que se determine expresamente un medio distinto por virtud del cual se le harán saber.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Artículo 47.-** Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes bases:

I.- En el domicilio del Sistema, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;

II.- En el último domicilio que hubiere señalado el interesado ante el Sistema y, en su defecto, en el domicilio en que deba llevarse a cabo la inspección;

Si la persona a quien se pretende notificar no fuera encontrada en el domicilio, se le dejará citatorio para hora hábil fija del día siguiente. En caso de que no atienda el citatorio, la notificación se hará por cédula que se entregará a la persona con la que se entienda la diligencia, recabándose los datos de identificación de la misma;

III.- En caso de que el particular que haya de ser notificado tenga su domicilio fuera del Estado, se le hará notificación mediante correo certificado con acuse de recibo; y

IV.- A las autoridades que señala este Reglamento, se les notificará mediante oficio entregado por mensajero o por correo certificado, con acuse de recibo.

**Artículo 48.-** Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días hábiles. Si el día del vencimiento del plazo o la fecha determinada, es inhábil o las oficinas del Sistema permanezcan cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el día hábil siguiente.

**Artículo 49.-** En todo lo no previsto en el presente Capítulo para los efectos de las notificaciones, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para Estado de Baja California.

### CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXCLUSIVO

**Artículo 50.-** El Sistema es la autoridad competente para aplicar las sanciones derivadas de infracciones a las disposiciones al presente Reglamento en cuanto al servicio de transporte se refiere.

**Artículo 51.-** Las Empresas de Redes de Transporte, así como los Conductores y propietarios de vehículos que incurran en infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento, se harán acreedores a la imposición de las siguientes sanciones, por parte del Sistema:

I.- Multa de 1 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según el supuesto en que se encuadre, de conformidad con la Tabla Oficial de Sanciones Pecuniarias contenida en el artículo 56 de este Reglamento; clasificadas de la siguiente manera, según su gravedad;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- a) **Infracción Leve:** Aquella que amerita multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- b) **Infracción Media:** Aquella que amerita multa de 6 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- c) **Infracción Grave:** Aquella que comprende multa de 11 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- d) **Infracción Muy grave:** Aquella que comprende multa de 301 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Suspensión de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular; y

II.- Revocación de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular.

**Artículo 52.-** Cuando el infractor, en uno o varios hechos, viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

**Artículo 53.-** Las infracciones cometidas por los Usuarios del Servicio de Transporte Exclusivo, serán sancionadas con amonestación, que consiste en advertencia y exhorto para que se observen las disposiciones de este Reglamento.

**Artículo 54.-** El Sistema inscribirá las infracciones, reincidencias, multas, suspensiones y revocaciones en el Registro.

**Artículo 55.-** El procedimiento para la imposición de multas, así como el importe de éstas, por infracciones flagrantes a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, que se prevén en el presente Reglamento, será el establecido en dichos ordenamientos, para lo cual el Inspector solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.

Las faltas en flagrancia relacionadas con la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo, serán sancionadas por el Sistema mediante multa, por conducto de los Inspectores.

Las faltas detectadas por los Inspectores con motivo de las visitas de inspección, serán sancionadas por el Director del Sistema, mediante multa, suspensión y/o revocación de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular.

**Artículo 56.-** Los rangos de las multas por infracciones en materia de Transporte Exclusivo, que serán aplicados por el Sistema a las Empresas de Redes de Transporte y a los propietarios y Conductores de los Vehículos del Servicio Exclusivo, que infrinjan las obligaciones y prohibiciones previstas en este Reglamento, así como a quienes presten el Servicio de Transporte Exclusivo sin contar con la Constancia de Registro y con el Certificado Vehicular, son los que se establecen en la siguiente tabla:



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

Fracción	Descripción	Clasificación
	<b>A) Faltas de las Empresas de Redes de Transporte</b>	
<b>I</b>	Prestar el Servicio de Transporte Exclusivo sin tener Constancia de Registro	Muy grave
<b>II</b>	Prestar el Servicio de Transporte Exclusivo con la Constancia de Registro vencida	Media
<b>III</b>	Prestar el Servicio de Transporte Exclusivo con la Constancia de Registro suspendida	Grave
<b>IV</b>	Prestar el Servicio de Transporte Exclusivo con la Constancia de Servicio revocada	Muy grave
<b>V</b>	No actualizar la Credencial a sus Conductores	Media
<b>VI</b>	No informar al Sistema dentro del plazo establecido, los cambios de apoderado, representante legal persona autorizada en el Municipio de Mexicali para oír y recibir notificaciones, o cualquier modificación del correo electrónico o domicilio de las personas señaladas	Grave
<b>VII</b>	No informar al Sistema sobre las quejas que les sean turnadas.	Grave
<b>VIII</b>	No proporcionar al Sistema la información que solicite en relación con el Servicio de Transporte Exclusivo, los Vehículos del Servicio Exclusivo y la Plataforma Tecnológica	Grave
<b>IX</b>	Permitir el uso de sus Plataformas Tecnológicas a Conductores o vehículos que no cuenten con Credencial y Certificado Vehicular registrados ante el Sistema	Muy grave
<b>X</b>	Realizar el cobro por la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo por otros medios no autorizados	Muy grave
<b>XI</b>	No actualizar su registro de Conductores y Vehículos del Servicio Exclusivo en el Municipio, con los datos necesarios para su identificación	Media
<b>XII</b>	No informar al Sistema las altas y bajas que sufra su registro de Conductores y Vehículos del Servicio Exclusivo dentro del plazo máximo de cinco días hábiles	Media
<b>XIII</b>	No dar de baja de su registro a los Conductores que no permitan la inspección por parte del Sistema o sean condenados por delito que amerite pena privativa de la libertad, cometido durante o con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo	Grave
<b>XIV</b>	Negarse a compartir con el Sistema el padrón de vehículos y operadores que operen en el Municipio, a través de las Plataformas Tecnológicas	Grave
<b>XV</b>	Proporcionar información o documentación falsa al Sistema	Grave
<b>XVI</b>	No asegurarse de que los Conductores afiliados a sus Plataformas Tecnológicas, se sometan a los exámenes toxicológicos previstos en este Reglamento o no informar al Sistema los resultados de los mismos	Media
<b>XVII</b>	No dar de baja de su Plataforma Tecnológica, los Vehículos del Servicio Exclusivo que no garanticen la seguridad de los Usuarios, contaminen el medio ambiente o cuyo estado físico o antigüedad no cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento, aquellos cuyo Certificado Vehicular haya sido revocado o cuya vigencia haya concluido y los que operen en más de una Plataforma Tecnológica a la vez	Media



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

<b>XVIII</b>	Registrar en su Plataforma Tecnológica vehículos que estén autorizados para prestar el servicio de transporte público bajo cualquier modalidad prevista en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Mexicali, Baja California	Muy grave
<b>XIX</b>	Negarse a colaborar con el Sistema y autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos y la procuración de justicia en caso de incidentes o emergencia	Muy grave
<b>XX</b>	No señalar de forma visible en sus Plataformas Tecnológicas la forma de determinación del Costo y las políticas del servicio señaladas en este Reglamento	Media
<b>XXI</b>	No registrar ante el Sistema los Vehículos destinados al Servicio Exclusivo, que operen en el Municipio a través de las Plataformas Tecnológicas	Muy Grave
<b>XXII</b>	Permitir que los Vehículos que presten el Servicio Exclusivo a través de sus Plataformas Tecnológicas, operen sin la póliza de seguro vigente con cobertura amplia, que garantice la atención médica y hospitalaria de pasajeros y terceros y cubra los daños materiales a terceros, así como indemnización en caso de muerte o incapacidad permanente	Grave
<b>XXIII</b>	No informar inmediatamente al Sistema sobre cualquier acto jurídico que disuelva la Empresa de Redes de Transporte o modifique su régimen interno, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles	Grave
<b>XXIV</b>	Cobrar una tarifa diferente a la señalada en la Plataforma Tecnológica	Grave
<b>XXV</b>	Impedir u obstaculizar la visita de inspección	Grave
<b>XXVI</b>	Arrendar, ceder o de cualquier forma transferir la Constancia de Registro	Grave
<b>XXVII</b>	En general, omitir la vigilancia del cumplimiento de los demás requisitos previstos en este Reglamento, por parte de los Conductores que prestan el Servicio de Transporte Exclusivo a través de sus Plataformas Tecnológicas	Leve
<b>XXVIII</b>	No expedir la Credencial a sus Conductores	Muy Grave

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Clasificación</b>
	<b>B) Faltas de los Conductores</b>	
<b>I</b>	No portar la Credencial	Media
<b>II</b>	Portar Credencial vencida	Leve
<b>III</b>	Prestar el Servicio Exclusivo sin portar el Certificado Vehicular vigente en lugar visible del Vehículo	Grave
<b>IV</b>	Prestar el Servicio Exclusivo con Certificado Vehicular vencido	Media
<b>V</b>	Prestar el Servicio Exclusivo con Certificado Vehicular suspendido	Grave
<b>VI</b>	Prestar el Servicio Exclusivo con Certificado Vehicular revocado	Muy grave
<b>VII</b>	Prestar el Servicio Exclusivo sin haber obtenido Certificado Vehicular	Muy grave
<b>VIII</b>	Prestar el Servicio Exclusivo sin portar Licencia vigente en la clasificación que corresponda para transporte de pasajeros	Grave
<b>IX</b>	No respetar las condiciones de Costo o de traslado de punto a punto contratados por los Usuarios, así como los demás términos y condiciones pactados a través de la Plataforma	Media



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

	Tecnológica	
X	No utilizar sistema de posicionamiento global durante la prestación del servicio	Grave
XI	Negarse a la inspección física del Vehículo del Servicio Exclusivo u obstaculizarla	Media
XII	No asistir a los cursos teóricos y prácticos de capacitación y adiestramiento que promueva la Empresa de Redes de Transporte;	Grave
XIII	Desobedecer las disposiciones que dicte el Sistema	Media
XIV	Negarse a practicarse o no aprobar los exámenes toxicológicos, psicométricos y psicológicos que determine el Sistema y ordene la Empresa de Redes de Transporte, con la periodicidad que lo requiera el Sistema	Grave
XV	Modificar el recorrido del punto al punto contratados sin causa justificada	Grave
XVI	Maltratar, insultar u ofender física, verbal o tácitamente a los Usuarios	Grave
XVII	Negarse a proporcionar a los inspectores del Sistema cualquier información que les sea solicitada en el desempeño de sus funciones	Grave
XVIII	Realizar oferta directa del Servicio de Transporte Exclusivo en la vía pública o permitir el ascenso de pasajeros que no hayan contratado el servicio a través de la Plataforma Tecnológica	Grave
XIX	Hacer base, sitio o similares	Grave
XX	Realizar el ascenso de Pasajeros dentro de las instalaciones o establecimientos donde se encuentren autorizados por parte del Sistema, sitios del servicio de alquiler o en rutas de taxi o terminales de éstas	Grave
XXI	Ofrecer el servicio de transporte público colectivo	Grave
XXII	Permitir el ascenso de usuarios que no hubieran contratado el servicio a través de la Plataforma Tecnológica	Grave
XXIII	Solicitar a los Usuarios la cancelación del servicio para evadir el uso de la Plataforma Tecnológica	Media
XXIV	Fomentar entre los Usuarios la comunicación personal y directa o publicitar su servicio particular	Media
XXV	Solicitar o recibir pagos en otros medios no autorizados	Grave
XXVI	Transferir por cualquier medio el Certificado Vehicular o la Credencial	Grave
XXVII	Brindar el Servicio de Transporte Exclusivo sin utilizar la aplicación correspondiente a la Plataforma Tecnológica de la Empresa de Redes de Transporte en la cual están registrados	Muy Grave
XXVIII	Brindar el Servicio de Transporte Exclusivo sin contar con póliza de seguro vehicular vigente	Muy grave
XXIX	Ofender, denostar o denigrar verbal o tácitamente a los Inspectores o agentes, que se encuentren en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas	Grave
XXX	Arrendar, ceder o de cualquier forma transferir la Credencial o el Certificado Vehicular	Grave
XXXI	Hacer paradas intermedias entre el punto de origen y el punto de destino contratados, salvo que se trate de casos de emergencia	Grave
XXXII	Hacer ascenso o descenso en lugares distintos al punto de	Grave



**REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

	origen y al punto de destino contratados por el Usuario a través de la Plataforma Tecnológica	
<b>XXXIII</b>	Competir en tramos urbanos con las rutas propias del servicio público de transporte colectivo o de alquiler	Muy grave
<b>XXXIV</b>	Colocar en el Vehículo del Transporte Exclusivo adornos, engomados, distintivos, publicidad o cualquier objeto que distraiga, dificulte o impida la visibilidad del Conductor o de los Usuarios	Grave
<b>XXXV</b>	Realizar ascensos de Usuarios en el Municipio portando placas extranjeras o de otras entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos	Muy Grave
<b>XXXVI</b>	Proporcionar información o documentación falsa al Sistema	Grave
<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Clasificación</b>
	<b>C) Faltas de los propietarios de Vehículos del Servicio Exclusivo</b>	
<b>I</b>	Colocar luces y reflejantes rojos en el frente o luces y reflejantes blancos en la parte posterior, salvo que se trate de las que iluminan las placas y las que indican movimientos en reversa	Grave
<b>II</b>	Instalar rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión del Conductor, ya sea en el parabrisas, en las ventanillas laterales de alta o en las ventanillas laterales y posteriores	Media
<b>III</b>	Obscurecer o entintar los vidrios de forma tal que se reduzca, dificulte o impida la visibilidad desde el exterior al interior o viceversa	Media
<b>IV</b>	Utilizar silenciadores que no sean de fábrica o modificados u otros dispositivos como válvulas de escape u otros similares, que produzcan ruido excesivo	Media
<b>V</b>	Modificar la carrocería, el centro de gravedad o interior o utilizar un volante o neumáticos distintos a los reglamentarios	Media
<b>VI</b>	Instalar aditamentos, accesorios u otros objetos que sobresalgan de la carrocería, representando un riesgo para los Usuarios o transeúntes	Media
<b>VII</b>	Permitir la circulación del vehículo cuando éste tenga llantas lisas, roturas o llantas delanteras recubiertas	Grave
<b>VIII</b>	Colocar o permitir la colocación de objetos que obstruyen la visibilidad de las placas o que puedan confundir el número de la matrícula	Media
<b>IX</b>	Disfunción del sistema de frenado	Grave
<b>X</b>	Fugas de combustible o lubricantes	Grave
<b>XI</b>	Falta de tapones	Media
<b>XII</b>	Luces exteriores dañadas	Media
<b>XIII</b>	Equipo de seguridad faltante	Media
<b>XIV</b>	Ventanas rotas o faltantes	Media
<b>XV</b>	Puerta de seguridad bloqueada	Media
<b>XVI</b>	Asientos rotos	Leve
<b>XVII</b>	Vestimenta interior con bordes punzo cortantes	Grave
<b>XVIII</b>	Elementos de estribos dañados	Media
<b>XIX</b>	Limpia parabrisas descompuesto	Media
<b>XX</b>	Espejo retrovisor o laterales rotos o faltantes	Media
<b>XXI</b>	Proporcionar información o documentación falsa al Sistema	Grave
<b>XXII</b>	Neumáticos en mal estado	Grave



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XXIII	Señalamientos faltantes	Media
XXIV	Mal funcionamiento del mecanismo de cierre y apertura de puertas	Media
XXV	Colocar en el Vehículo del Transporte Exclusivo adornos, engomados o cualquier objeto que distraiga, dificulte o impida la visibilidad del Conductor o de los Usuarios	Leve
XXVI	Por no funcionar el aire acondicionado o calefacción	Media
XXVII	Por falta de equipo de herramienta de primer servicio	Leve
XXVIII	Por falta de cabeceras en los asientos delanteros o traseros	Media
XXIX	No funcionar cualquiera de los cinturones de seguridad	Grave
XXX	Por fallas en las bolsas de aire para el Conductor o pasajeros	Grave
XXXI	Falta de lámpara de mano o señalamientos de protección del tipo reflejante	Media
XXXII	Falta de botiquín de primeros auxilios	Leve
XXXIII	Sistema de retención infantil que no cumpla con los requerimientos originales de manufactura	Grave
XXXIV	Falta de extinguidor	Leve
XXXV	Por encontrarse registrado el vehículo para operar al amparo de un permiso para prestar el servicio público de transporte en la modalidad de alquiler	Muy Grave
XXXVI	Por estar registrado el Vehículo del Servicio Exclusivo en más de una Plataforma Tecnológica a la vez	Media
XXXVII	Por arrendar, ceder o de cualquier forma transferir el Certificado Vehicular	Grave
XXXVIII	Falta de póliza de seguro con cobertura amplia vigente	Grave
XXXIX	Por emitir humo u otros contaminantes	Grave
XL	Por falta de luces, lámparas, faros, indicadores de luces o reflejantes señalados en este Reglamento o daños en éstas	Leve
XLI	Falta de claxon	Leve
XLII	No contar con dispositivo silenciador	Leve
XLIII	Instalar bocinas de aire	Leve
XLIV	Por no reunir los requisitos de seguridad señalados en el artículo 35 de este Reglamento	Grave
XLV	Señalamientos faltantes	Media

El Sistema informará a las Empresas de Redes de Transporte cuando se impongan multas a los Conductores o propietarios de Vehículos del Servicio Exclusivo que operen a través de sus Plataformas Tecnológicas, para que procedan de conformidad con este Reglamento y con sus disposiciones administrativas internas.

**Artículo 57.-** En los casos de infracciones relacionadas con el Servicio de Transporte Exclusivo, previstas en las disposiciones del presente Reglamento, pero que no se encuentren señaladas en la Tabla de Sanciones del artículo anterior, se impondrá multa de una a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 58.-** Como garantía de que el infractor liquidará la multa, el Inspector retendrá el Certificado Vehicular.

La boleta de infracción amparará la ausencia del documento retenido durante un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de su imposición; por lo que, en ese plazo, no se aplicará sanción adicional por la carencia del documento retenido.



# REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO XIV DE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO Y DEL CERTIFICADO VEHICULAR

**Artículo 59.-** Procede la suspensión de la Constancia de Registro y del Certificado Vehicular, en los siguientes casos:

I.- Por cinco días naturales:

- a) Por haber transcurrido más de diez días hábiles en caso de aplicación de una multa por infracción clasificada como Leve o Media, sin que haya sido subsanada la deficiencia por el infractor.

II.- Por diez días naturales:

- a) Por haber transcurrido más de diez días hábiles en caso de aplicación de una multa por infracción clasificada como Grave o Muy grave, sin que haya sido subsanada la deficiencia por el infractor;
- b) En caso de una segunda o ulteriores reincidencias en cualquier infracción clasificada como Leve o Media, en un plazo de seis meses; y
- c) En caso de la primera reincidencia, tratándose de una infracción clasificada como Grave o Muy Grave, en un plazo de seis meses.

III.- Por quince días naturales:

- a) En caso de una segunda o ulteriores reincidencias, tratándose de una infracción clasificada como Grave o Muy grave, en un plazo de seis meses.

**Artículo 60.-** Una vez concluida la suspensión, el interesado podrá solicitar la devolución del Certificado Vehicular, el cual estará a su disposición en las oficinas del Sistema por un período máximo de treinta días naturales. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado acuda a solicitar la devolución de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular, el Sistema levantará constancia de ello y la dejará sin efectos, procediendo a su destrucción.

## CAPÍTULO XV DE LA CANCELACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO Y CERTIFICADOS VEHICULARES

**Artículo 61.-** Son causas de cancelación de las Constancias de Registro de las Empresas de Redes de Transporte, las siguientes, independientemente de las sanciones económicas que correspondan:



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

- I.-** Por subsistir el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, habiendo transcurrido veinte días naturales después de la notificación de incumplimiento que le haga el Sistema a la Empresa de Redes de Transporte;
- II.-** Por continuar prestándose el Servicio de Transporte Exclusivo en desacato a la suspensión de la Constancia de Registro;
- III.-** Por hipotecar o de cualquier otra manera gravar la Constancia de Registro o alguno de los derechos en ella establecidos, sin previa autorización del Sistema;
- IV.-** Por ceder, enajenar o de cualquier otra manera transferir a terceros la Constancia de Registro o los derechos en ella establecidos;
- V.-** Por prestar un servicio de transporte distinto al Servicio Exclusivo;
- VI.-** Por permitir que presten el Servicio de Transporte Exclusivo a través de sus Plataformas Tecnológicas, vehículos que no cuenten con Certificado Vehicular vigente en el Municipio o que cuenten con permiso en la modalidad de transporte de alquiler;
- VII.-** Por quiebra, liquidación o disolución de las Empresas de Redes de Transporte;
- VIII.-** Por alterarse el orden público en el Municipio con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo o quejas generalizadas en contra de la Empresa de Redes de Transporte;
- IX.-** Por haberse suspendido la Constancia de Registro en dos ocasiones;
- X.-** Por no cubrirse las indemnizaciones que resulten por daños o perjuicios causados a los Usuarios o a terceros, con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo; y
- XI.-** Cuando por cualquier causa se descubra que, en la solicitud y documentación presentada al Sistema, se utilizaron documentos apócrifos, información falsa o alterada.

**Artículo 62.-** Son causas de cancelación de los Certificados Vehiculares, las siguientes:

- I.-** Por falta de veracidad o autenticidad, o alteración de los documentos e información proporcionada por los propietarios o Conductores a las Empresas de Redes de Transporte para obtener el Certificado Vehicular o la Credencial;
- II.-** Por hipotecar o de cualquier otra manera gravar el Certificado Vehicular o alguno de los derechos en él establecidos;
- III.-** Por ceder, enajenar o de cualquier otra manera transferir a terceros el Certificado Vehicular o alguno de los derechos establecidos en éste;
- IV.-** Por prestar un servicio distinto al Servicio Exclusivo;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- V.- Por prestar el Servicio Exclusivo a bordo de un vehículo distinto al autorizado o que cuente con permiso para operar en la modalidad de transporte de alquiler;
- VI.- Por participar el Vehículo del Servicio Exclusivo en manifestaciones vehiculares, que entorpezcan el tránsito u obstruyan las vialidades;
- VII.- Por violación reiterada y sistemática de las disposiciones del presente Reglamento, no obstante que se hayan aplicado las sanciones de multa y suspensión;
- VIII.- Por haberse suspendido el Certificado Vehicular en dos ocasiones;
- IX.- Por no acatar la suspensión que se haya impuesto;
- X.- Por abandono del Vehículo del Servicio Exclusivo o de persona en caso de accidente;
- XI.- Por prestarse el Servicio de Transporte Exclusivo a bordo del Vehículo del Transporte Exclusivo, bajo el influjo de bebidas alcohólicas o el efecto de drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- XII.- Por participar en más de tres accidentes de tránsito en un lapso de tres años, en los que se determine que el Conductor es el responsable de los daños;
- XIII.- Cuando se demuestre la participación del Conductor en un delito grave que amerite pena de prisión, cometido durante o con motivo de la prestación del Servicio de Transporte Exclusivo;
- XIV.- Por permitir que el Vehículo del Servicio Exclusivo opere a través de dos o más aplicaciones o Plataformas Tecnológicas a la vez; y
- XV.- Por permitir el uso del Certificado Vehicular a una persona o vehículo distinto a su titular.

El Sistema informará a las Empresas de Redes de Transporte, cuando los Conductores de los vehículos que operen a través de sus Plataformas Tecnológicas, incurran en cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, para que proceda a darlos de baja de su padrón de vehículos registrados para operar en el Municipio.

**Artículo 63.-** La suspensión y la revocación de las Constancias de Registro y de los Certificados Vehiculares serán declaradas administrativamente por el Sistema, conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Sistema notificará por escrito a la Empresa de Redes de Transporte o al propietario o Conductor del Vehículo del Servicio Exclusivo, las causales de suspensión o revocación en que se hubiera incurrido y los citará en día y hora determinada dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga y aporten pruebas de descargo en relación con las imputaciones que se les hagan, apercibiéndolos que en caso de no asistir, precluirá su derecho a ello y se tendrán por ciertas las causales de suspensión o revocación que se le imputan;



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**II.-** En caso de comparecer el interesado, se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permita y se ordenará la preparación de las que así lo requieran;

**III.-** Concluido el periodo de pruebas, el interesado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para formular los alegatos que estime pertinentes; concluido este, el Sistema resolverá lo conducente, valorando las pruebas presentadas, dentro de los diez días hábiles siguientes;

**IV.-** La Resolución será notificada al interesado en los términos señalados en este Reglamento;

**V.-** La Empresa de Redes de Transporte cuya Constancia de Registro sea suspendida o revocada y los propietarios o Conductores del Vehículo del Servicio Exclusivo cuyo Certificado Vehicular sea suspendido o revocado, deberán entregar el documento suspendido o revocado al Sistema, en un plazo no mayor de 3 días hábiles siguientes a la notificación;

**VI.-** Para la ejecución de las resoluciones emitidas por el Sistema, podrá solicitarse el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, en lo estrictamente necesario para su cumplimiento; y

**VII.-** La Empresa de Redes de Transporte cuya Constancia de Registro sea revocada y los propietarios o Conductores del Vehículo del Servicio Exclusivo cuyo Certificado Vehicular sea revocado, quedarán imposibilitados para obtener uno posterior, en un término de dos años.

### **CAPÍTULO XVI DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO EXCLUSIVO**

**Artículo 64.-** Independientemente de la aplicación de las multas previstas en el presente Reglamento, de la cancelación de la Constancia de Registro o del Certificado Vehicular, así como de la responsabilidad penal o civil que resulte de la comisión de las faltas, se remitirán los Vehículos del Servicio Exclusivo a los depósitos vehiculares, conforme a las disposiciones previstas en este Capítulo.

**Artículo 65.-** Los inspectores del Sistema deberán retirar de la circulación cualquier vehículo que se encuentre brindando el Servicio de Transporte Exclusivo y remitirlo a la autoridad competente en los siguientes casos:

**I.-** Por no portar en lugar visible o no contar con el Certificado Vehicular vigente, expedido por el Sistema;

**II.-** Cuando el Conductor, independientemente de que la Empresa de Redes de Transporte cuente o no con la Constancia de Registro:

- a)** Obstaculice, se niegue o impida las inspecciones que requiera el Sistema, para verificar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- b) Ofrezca o contrate el Servicio de Transporte Exclusivo directamente en la vía pública, o haciendo base, sitio o similares;
- c) Preste el servicio ingiriendo, o bajo la influencia de, bebidas embriagantes, psicotrópicos, drogas enervantes, estupefacientes o sustancias que produzcan efectos similares;
- d) Cuando se porten placas de las que exista denuncia de robo;
- e) Cuando el vehículo no porte ninguna de las dos placas de circulación;
- f) Cuando el vehículo esté vinculado con la comisión de un delito; y
- g) En caso de que el Conductor no muestre la documentación legal requerida para circular.

En los casos previstos en los incisos c), d), e), f) y g) de esta fracción, los Inspectores solicitarán la intervención de las Autoridades Auxiliares señaladas en este Reglamento.

**III.-** Por no contar con, o no portar el Conductor, la Credencial expedida por una Empresa de Redes de Transporte.

**Artículo 66.-** Cuando el Conductor no porte el Certificado Vehicular o la Credencial vigentes, u obstaculice, se niegue o impida las inspecciones que requiera el Sistema, u ofrezca o contrate el Servicio de Transporte Exclusivo directamente en la vía pública, haciendo base, sitio o similares, se procederá conforme a lo siguiente:

**I.-** Se le impondrá la multa correspondiente y se le exhortará para que voluntariamente conduzca el vehículo al depósito vehicular. De hacer caso omiso, o de encontrarse bajo el influjo de alcohol o sustancias prohibidas, se procederá a solicitar el servicio de grúa para el arrastre y almacenamiento del vehículo, con cargo al infractor;

**II.-** Si antes de iniciar las maniobras mecánicas de elevación del vehículo, el Conductor se dispone a retirarlo, se suspenderá el arrastre y en este caso, sólo se pagarán los derechos por llamado de grúa, establecidos en la Ley de Ingresos Municipal, anotándose esta circunstancia en la boleta de infracción.

**Artículo 67.-** Previo a la remisión o depósito de los vehículos en el depósito vehicular, se procederá a llenar la hoja de inventario del vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos en su interior.

El Inspector que hubiera ordenado la remisión del vehículo al depósito vehicular, a la brevedad posible notificará al Sistema los datos del depósito al que se remitió, las características del vehículo y las placas de matrícula, en su caso, a efecto de que su propietario o el Conductor pueda localizarlo.



## REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Artículo 68.-** Para la devolución de los vehículos enviados a los depósitos vehiculares, será indispensable la comprobación de su propiedad o posesión legal, así como el pago de los derechos que procedan y las multas que se hubieran impuesto por las infracciones cometidas con el vehículo.

### CAPÍTULO XVII DE LOS EXÁMENES PARA DETERMINAR LA INGESTIÓN DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS PROHIBIDAS

**Artículo 69.-** En cualquiera de los casos siguientes, el Inspector solicitará el auxilio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ante la sospecha de que el Conductor se encuentra ingiriendo bebidas embriagantes, drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o bajo el influjo de éstos:

I.- Cuando un Inspector detecte que el Conductor tiene aliento alcohólico;

II.- Cuando el Conductor muestre indicios o señales visibles de estado de ebriedad o ingestión de drogas o estupefacientes, tales como la alteración de los sentidos, la disminución de sus funciones corporales o de su capacidad de concentración; o

III.- Cuando el Conductor ocasione lesiones a los Usuarios o a terceras personas o cause daños a bienes, o exhiba señales de violencia.

**Artículo 70.-** Si el agente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal advierte que sí existen indicios o señales de intoxicación, presentará al Conductor sorprendido en flagrancia, sin que sea necesario tener la certeza de un grado de ebriedad o intoxicación determinado, procediéndose conforme a lo previsto en el Reglamento de Tránsito para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**Artículo 71.-** El Departamento de Servicios Médicos Municipales efectuará los reconocimientos médicos y exámenes de laboratorio a los Conductores sorprendidos en flagrancia por los Inspectores, para certificar si se encuentran bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas enervantes, estupefacientes o psicotrópicos. Los certificados de esencia psicofisiológico deberán reunir los requisitos señalados en el Reglamento de Tránsito Municipal para el Municipio de Mexicali, Baja California.

**Artículo 72.-** Con la periodicidad que determine el Sistema, los Conductores de Vehículos del Servicio de Transporte Exclusivo deberán someterse a la práctica de exámenes de laboratorio para descartar el consumo de drogas enervantes, psicotrópicos, estupefacientes y demás sustancias prohibidas o que causan adicción.

Los exámenes médicos de preferencia deberán practicarse en una institución pública, siendo responsabilidad de cada Empresa de Redes de Transporte, programar a los Conductores afiliados a su Plataforma Tecnológica y asegurarse de que éstos se los practiquen con puntualidad.



# REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO XVIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 73.-** Las multas impuestas por los Inspectores del Sistema, podrán ser impugnadas mediante los recursos de inconformidad y de revisión, establecidos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California.

Las resoluciones emitidas por el Director del Sistema, que determinen la imposición de multas o la suspensión o cancelación de las Constancias de Registro o de los Certificados Vehiculares, podrán ser impugnados a través de la acción de inconformidad prevista en este Reglamento.

Para los efectos de dichos medios de impugnación, el pago de la multa que se hubiera impuesto, se entenderá hecha bajo protesta.

**Artículo 74.-** Procede la acción de inconformidad contra los actos y resoluciones que dicte el Director del Sistema en aplicación de la Ley y del presente Reglamento, que afecten los derechos de las Empresas de Redes de Transporte y de los propietarios o Conductores de los Vehículos del Servicio Exclusivo.

**Artículo 75.-** La acción de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o anular el acto de autoridad de que se trate.

**Artículo 76.-** La acción de inconformidad deberá presentarse ante el Director del Sistema por escrito, acompañado en su caso de la información que se estime pertinente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere notificado al interesado el acto de autoridad de que se trate.

**Artículo 77.-** La interposición de la acción de inconformidad, no suspenderá los efectos del acto recurrido mientras se dicte la Resolución correspondiente.

**Artículo 78.-** Recibida la acción de inconformidad, el Director del Sistema resolverá lo conducente dentro de un término de diez días hábiles, que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por recibida la inconformidad.

**Artículo 79.-** La Resolución será notificada al interesado en los términos previstos en este Reglamento y contra ésta no procederá recurso legal alguno, en lo respecta al marco de la administración pública municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese, el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



## **REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRASLADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**TERCERO.-** Las empresas de redes de transporte y los conductores de vehículos destinados al servicio exclusivo de transporte, que actualmente se encuentran en operación en el Municipio de Mexicali, Baja California, dispondrán de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de que entren en vigor las presentes reformas, para regularizar sus actividades.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, para efecto de que atienda las recomendaciones emitidas por el Consejo Municipal del Transporte de Mexicali, en el sentido de que se realice una revisión minuciosa a los costos contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2020 en su artículo 75 fracción IX incisos b) y c), referentes al cobro por expedición de constancias de registro y su renovación, respectivamente, ya que se observa que los mismos no son proporcionales ni equivalentes a las utilidades que las empresas de redes de transporte representan en su operación, por lo que es necesario se considere un incremento significativo en dichos derechos en la citada Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal; por lo cual se solicita que el inicio de vigencia del presente reglamento sea el mismo que el de la Ley de ingresos citada.